



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Concpción Busquets Jane, como madre del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Juan Abrines Busquets, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a D. Feliciano Marcos Montes y doña María Fernández Fernández, como padres del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Jaime Marcos Fernández, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a D. Felipe Alvareda Barbera y doña Rosa Piera Piera como padres del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Antonio Alvareda Piera, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Ana María Maneus Gil, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio D. Joaquín Cabrera Gil, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio, y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia

Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Mercedes García Gabaldón, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Domingo Muñoz Perona, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña María Luisa Regard Conty, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Rafael Degollada Castany, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de Sargento. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a don Joaquín Tamborero Monsegur y doña Consuelo Cebrián Pérez, como padres del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Joaquín Tamborero Ce-

brián, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y ceso de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a don Melchor Rozas Frutos y doña Isabel Gutiérrez Rozas, como padres del enlace de Información en zona roja, muerto en acto de servicio, don José Rozas Gutiérrez, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y ceso de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Elena de Fortuny Folchi, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto del servicio, D. Pedro Cirera Cardo, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y ceso de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña María Cuschieri Portell, como madre del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, doña Hercelia de Sola Cuschieri, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando a la causante con la asimilación de sargento. El disfrute y ceso de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Juana Estudillo Pérez, como madre del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. José María Jurado Estudillo, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y ceso de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Simona Moreno Sancho, como madre del agente de información en zona roja muerto en acto del servicio, D. Julián Contreras Moreno, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y ceso de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña Mercedes García-Villamil y Gómez, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Lorenzo Armillas García, la pensión extraordinaria correspondiente, considerando al causante con la asimilación de sargento. El disfrute y ceso de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

**Dirección General
de Enseñanza Militar**
**ESCUELA DE APLICACION Y
TIRO DE ARTILLERIA**

Vacantes de destino

En armonía con lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero de la

orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148) se anuncia para ser cubierta por libre elección, una vacante de teniente coronel de Artillería (primer profesor del grupo de Topografía, Balística y Tiro, primer grupo), existente en la sección de Campaña de la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán la papeleta de petición reglamentaria, debidamente documentada, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Coneursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), se anuncia para ser cubiertas por concurso dos vacantes de ayudante de Oficiales Militares existentes en la Sección de Campaña de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus filiaciones y hojas de castigos, cerradas en la fecha de la solicitud y en su defecto de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena y undécima, de la primera relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciben sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

PATRONATO DE HUÉRFANOS DE OFICIALES DEL EJERCITO

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden de 24 de mayo de 1941 (D. O. núm. 120), se anuncia concurso para cubrir una vacante de jefe de sección en el Patronato de Huérfanos de Oficiales del

Ejército, correspondiente a teniente coronel de la escala complementaria de cualquier Arma o Cuerpo.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañados de copia íntegra de sus hojas de servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de aquélla; de la relación de los servicios prestados hasta la actualidad, y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

PATRONATO DE HUERFANOS DE TROPA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden de 24 de mayo de 1942 (D. O. núm. 120), se anuncia concurso para cubrir una vacante de jefe de sección en el Patronato de Huérfanos de Tropa, correspondiente a teniente coronel o comandante de la escala complementaria de cualquier Arma o Cuerpo.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de copia íntegra de sus hojas de servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de aquélla; de la relación de los servicios prestados hasta la actualidad, y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA DE INFANTERIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Infantería, profesor del segundo Grupo, en la Academia Militar de Transformación de Infantería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acreditan sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Bajas

Causa baja en la Academia Militar de Transformación de Infantería, por haber fallecido, el caballero oficial capataz, alfírez provisional del Arma, don Antonio Barge Barge.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden circular de 21 de octubre último (D. O. núm. 242) para cubrir una vacante de comandante de Artillería, profesor del quinto Grupo b) (Pélvora, Explosivos y Gases de Combate) en la Academia Militar de Transformación de Artillería, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148).

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) acompañadas de la copia íntegra de sus Hojas de Servicios y Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acreditan sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA DE INGENIEROS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden circular de 21 de octubre último (D. O. núm. 242) para cubrir una vacante de comandante de Ingenieros, profesor del cuarto Grupo en la Academia Militar de Transformación de Ingenieros, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148).

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acreditan sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA DE INTENDENCIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148) se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de teniente coronel de Intendencia, primer profesor del primer grupo, en la Academia Militar de Transformación de Intendencia.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y hechos cerradas en la fecha de la solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días contados a partir de la fecha de publicación de esta orden concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Concursos

Desierto el concurso anunculado por orden circular de 30 de septiembre último (D. O. núm. 226) para cubrir las siguientes vacantes de profesorado en la Academia General Militar:

Una de comandante de Artillería, profesor de las siguientes asignaturas del grupo de Ciencias: Química industrial—Análisis químico—Gases de combate—Pólvoras y explosivos—Electricidad y Magnetismo—Electrotecnia—Matemática.

Una de comandante de Ingenieros profesor de las siguientes asignaturas del grupo de Matemáticas: Geometría descriptiva—Perspectivas y sombras—Aerotato—Mecánica aplicada—Termodinámica—Calderas y Máquinas de vapor—Motores de combustión interna y de explosión.

Se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148).

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este

Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y hechos cerradas en la fecha de la solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las Subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días contados a partir de la fecha de publicación de esta orden concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de Infantería existentes en las Unidades de dicha Arma, que deberán ser cubiertas por turnos de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, a partir de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL para los residentes en la Península, y de quince para los destinados en Baleares, Canarias y territorios de Marruecos, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los que se encuentren en los territorios citados.

Las vacantes de capitán provisional deberán ser solicitadas indistintamente por los de esta escala y la de complemento:

Regimiento de Infantería núm. 1.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 3.—Dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 4.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 5.—Dos de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 6.—Tres de capitán efectivo, dos de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 7.—Uno de capitán efectivo, cuatro de capitán provisional, siete de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 8.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 9.—Tres de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 10.—Dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 11.—Una de comandante, dos de capitán efectivo, tres de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 12.—Tres de capitán efectivo, una de capitán provisional, tres de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 13.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo, tres de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 14.—Una de comandante, dos de capitán efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 15.—Una de comandante, una de capitán efectivo, tres de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 19.—Dos de capitán provisional, dos de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería número 20. Dos de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 21.—Tres de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 22.—Tres de capitán efectivo, una de capitán provisional, una de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 26.—Una de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 27.—Dos de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 28.—Una de comandante, dos de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 29.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 31.—Dos de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 33.—Dos de capitán efectivo, tres de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 34.—Una de comandante, dos de capitán efectivo, una de capitán provisional, dos de subalterno efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 35.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional, cinco de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 38.—Ocho de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 39.—Ocho de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 40.—Dos de capitán efectivo, tres de capitán provisional, cuatro de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 41.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 43.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Infantería núm. 45.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 46.—Tres de capitán efectivo, dos de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 47.—Dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 48.—Tres de capitán efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 49.—Dos de capitán efectivo, dos de capitán provisional, tres de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 50.—Tres de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 51.—Dos de capitán efectivo, cuatro de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 53.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 54.—Dos de capitán provisional, cinco de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 56.—Una de teniente coronel, dos de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 57.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional, cuatro de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 58.—Tres de capitán provisional, dos de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 59.—Una de capitán efectivo, tres de capitán provisional, dos de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 60.—Tres de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 63.—Una de comandante, diez de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 65.—Una de comandante, tres de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 71.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional, dos de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 72.—Una de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 73.—Una de comandante, una de capitán efectivo, cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 74.—Una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 76.—Cinco de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 81.—Dos de capitán efectivo, una de capi-

tán provisional, dos de subalterno de capitán efectivo, tres de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 82.—Una de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 83.—Una de comandante, una de capitán efectivo, tres de capitán provisional.

Regimiento de Infantería núm. 84.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional, cuatro de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 85.—Dos de capitán efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 86.—Una de comandante, una de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Regimiento de Infantería núm. 89.—Una de capitán provisional, una de subalterno efectivo, tres de subalterno provisional.

Regimiento de Infantería núm. 90.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, dos de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Batallón Ciclista núm. 1.—Una de capitán provisional.

Batallón Ciclista núm. 3.—Tres de capitán provisional.

Batallón de Montaña núm. 1.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Batallón de Montaña núm. 2.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional.

Batallón de Montaña núm. 3.—Una de capitán efectivo.

Batallón de Montaña núm. 4.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Batallón de Montaña núm. 5.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, tres de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 6.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Batallón de Montaña núm. 7.—Una de capitán efectivo.

Batallón de Montaña núm. 8.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional.

Batallón de Montaña núm. 9.—Una de capitán efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 10.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional, una de subalterno efectivo, cinco de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 11.—Tres de subalterno efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 12.—Una de capitán efectivo, dos de subalterno efectivo.

Batallón de Montaña núm. 16.—Una de capitán efectivo, dos de subalterno efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 17.—Una

de capitán efectivo, tres de subalterno efectivo.

Batallón de Montaña núm. 18.—Dos de capitán efectivo, una de capitán provisional, tres de subalterno efectivo, tres de subalterno provisional.

Batallón de Montaña núm. 19.—Una de capitán efectivo.

Batallón de Montaña núm. 22.—Una de capitán efectivo, una de capitán provisional, una de subalterno efectivo.

Batallón de Montaña núm. 23.—Una de capitán efectivo, dos de capitán provisional, dos de subalterno efectivo.

Batallón de Montaña núm. 24.—Una de capitán efectivo, cuatro de subalterno provisional.

Cuartel General de la División número 23 (sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la División número 31 (Plana Mayor de la Infantería divisionaria).—Una de comandante.

Cuartel General de la División número 32 (sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la División número 41 (sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

(Sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la División número 52 (Plana Mayor de la Infantería divisionaria).—Una de capitán efectivo.

(Sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la División número 62 (sección de Destinos).—Una de subalterno efectivo.

Cuartel General de la primera Brigada mixta acorazada.—Cuatro de subalterno efectivo.

Cuartel General de la segunda Brigada mixta acorazada.—Cinco de subalterno efectivo.

Gobierno Militar de Almería.—Una de subalterno efectivo.

Gobierno Militar de Barcelona.—Dos de capitán provisional.

Gobierno Militar de Burgos.—Una de teniente coronel, una de subalterno efectivo.

Cuartel General y Gobierno Militar de Cartagena.—Una de subalterno efectivo.

Gobierno Militar de Ceuta.—Una de capitán provisional.

Gobierno Militar de Campo de Gibraltar.—Una de comandante.

Gobierno Militar de Murcia.—Una de comandante.

Subinspección y Gobierno Militar de Las Palmas.—Una de comandante.

Gobierno Militar de Sevilla.—Una de capitán provisional.

Subinspección y Gobierno Militar de Tenerife.—Una de capitán provisional.

Gobierno Militar de Valencia.—Una de teniente coronel, una de capitán provisional.

Academia de Transformación de Gu-

daijaza.—Una de subalterno efectivo o provisional.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 10.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 20.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 27.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 36.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 45.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 50.—Una de teniente coronel.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

He designado para ocupar la vacante de comandante de Infantería existente en la Plana Mayor Administrativa de Parques y Talleres de Automovilismo, anunciada por orden de 28 de agosto último (D. O. núm. 197), al de dicho empleo de la mencionada Arma, D. Antonio González Sánchez, del Regimiento núm. 4.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se destina a la Mehal-la Jalisiana del Rif núm. 5 al teniente provisional de Infantería D. Justino Martínez Piñe-

do, del Regimiento núm. 19, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se destina a la Mehal-la Jalisiana de Gomara núm. 4 al teniente provisional de Infantería D. Eduardo Álvarez Somoza, del Grupo de Regulares núm. 4, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar, el capitán de Infantería D. Gregorio Riera Ferrer, cesando en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), en que se encontraba por orden de 23 de enero de 1943 (D. O. núm. 21).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Por haber causado baja en la Mehal-la Jalisiana del Rif núm. 5, los sargentos provisionales de Infantería D. Agustín Pigneroa Jiménez, D. Justo Medina Conde y D. Melchor Moro Cuadrado, cesa en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y quedan en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Uriarte y Díaz, al capitán de Infantería D. Ruán del Alamo Cristóbal, destinado en el batallón de Montaña núm. 24, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Rafaela Degollado Téllez, al capitán de complemento (teniente efectivo) de Infantería D. Santiago Urbano Marín, destinado en el Grupo de Regulares de Infantería núm. 6, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Rosario Fernández Concepción, al teniente de Infantería D. Ernesto Sesville Henríquez, destinado en el batallón de Infantería núm. 32, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Antonia Poalco Bruzón, al teniente provisional de Infantería D. Jacinto Morales Bañuls, destinado en el Regimiento de Infantería número 47, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Díaz Martínez, al teniente provisional de Infantería D. Salvió Ariza Mora, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 15, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Concepción Pi Saúla, al teniente provisional de Infantería D. Antonio Romeo Vallivía, destinado en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico de Castellón, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Rodríguez Gil, al alférez provisional de Infantería D. Antonio Fernández de Mendoza, destinado en el Regimiento de Infantería núm. 7, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (*Colección legislativa* núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Borrás Espín, al alférez provisional de Infantería don Francisco Ruiz Augustín, destinado en el Regimiento de Infantería número 62, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Gil Domínguez, al alférez provisional de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, D. Fausto Núñez Navarro, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Agueda Cruz Martín, al alférez provisional de Infantería D. Saúl Galván Rodríguez, Caballero Mutilado Absoluto, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso, y se confiere el empleo de capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al teniente de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Arturo Mateos Verdaguer, con destino de secretario de causas en la cuarta Región Militar, colocándose a

continuación de D. Daniel Martínez Quintana, continuando en su actual destino.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

CABALLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian, para ser cubiertas en turno de libre elección, una vacante de coronel del Arma de Caballería, existiendo en el Gobierno Militar de Madrid.

Los solicitantes requisitán sus papeletas, cursadas por conducto reglamentario, a este Ministerio, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de capitán de la escala complementaria del Arma de Caballería que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación de cursar papeleta todos los de dicho empleo y Arma que no ocupan destino de plantilla asignado por este Ministerio.

El plazo de admisión de peticiones será de diez días contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 4.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 6.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 11.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 15.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 18.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 19.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 20.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 21.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 23.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 28.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 35.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 39.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 40.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 43.—Una.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 50.—Una.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el teniente coronel de la escala activa del Arma de Caballería D. Francisco Zuleta Queipo de Llano, disponible forzoso en Canarias, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde a la amortización.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Bajas

Según comunica el Capitán General de la primera Región Militar, falleció en la Plaza de Madrid el teniente de Caballería D. Teodoro Trigueros Godoy, destinado en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 15 de la orden de 10 de julio de 1935 (C. L. número 436), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 20 de enero de 1943, al sargento del Arma de Caballería D. Emeterio Calle Cáceres, destinado en el Regimiento de Caballería Independiente núm. 17, quedando en la situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Vacantes de mando

Vacante el mando de elección del Regimiento de Artillería núm. 3, los coronellos de la citada Arma que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo

con lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), remitirán a este Ministerio papeleta reclamatoria en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, para los residentes en la Península, y de quince para los de Baleares, Canarias y Marruecos, anticipando sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin de julio de 1929, el teniente de la escala activa del Arma de Artillería D. José Banus Pascual.

Madrid, 6 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Neira García, al teniente de Artillería D. Rufino Paz Adrados, con destino en el Regimiento del Arma número 49, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (*Colección Legislativa* núm. 238).

Madrid, 6 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Isabel Romero Castillo, al alferez de complemento de Artillería D. Francisco Alcántara Rosado, con destino en el Regimiento del Arma núm. 19, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 10 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Reintegro a la escala

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, resulta favorablemente la información que como procedente de zona liberada le ha sido instruida, se reintegra a la escala activa del Arma de

Artillería y se promueve al empleo de brigada al sargento de dicha Arma D. Juan Lleti Pallarés, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Nemesio Cuesta Hernández, y queda en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 13 de octubre de 1943 (D. O. número 234) para cubrir dos vacantes de teniente coronel y dos de comandante del Arma de Ingenieros, existentes en la Dirección General de Fortificaciones y Obras, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en la orden de 9 de julio de 1940 (D. O. número 148).

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los peticionarios son los mismos que determina la orden de fecha 13 de octubre de 1943 (D. O. núm. 234) que anunció el primer concurso.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 2 de octubre de 1943 (D. O. núm. 227) para cubrir tres vacantes de capitán del Arma de Ingenieros, existentes en el Centro de Transmisiones, se designan los que a continuación se relacionan:

Capitán D. Aurelio Cortecero Martínez del Grupo mixto de Ingenieros número 3, para cubrir la vacante de Caballería.

Otro, D. Luis Valcárcel Muñoz, del Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército.

Otro, de complemento, D. Luis Salvo Bonafonte, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 9 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de capitán de la escala complemen-

taria del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Tendrán obligación precisa de cursar papeleta todos aquellos que pertenezcan a la citada escala y Arma que no cubran destinos de plantilla asignados por este Ministerio.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, considerándose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y territorios de Marruecos.

Zona de Reclutamiento núm. 1.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 3.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 4.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 6.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 7.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 9.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 10.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 11.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 14.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 15.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 17.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 18.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 19.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 20.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 21.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 23.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 28.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 29.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 32.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 34.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 35.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 40.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 42.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 43.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 45.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 46.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 49.—

Una.

Zona de Reclutamiento núm. 50.—

Una.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Gallego Carrasco al capitán provisional don Antonio Puertas Florián, destinado en el Grupo de Automóviles del II Cuerpo de Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Cumplidas las condiciones de aptitud que determinan las órdenes de 12 de abril y 8 de agosto de 1940 (D. O. núms. 83 y 177), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de capitán provisional, con antigüedad de 12 de noviembre de 1940, al teniente de la escala activa del Arma de Ingenieros D. Amadeo Sanjuán Balués, colocándose a continuación de D. Ricardo Domingo Ramos, quedando disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Cumplidas las condiciones de efectividad que determina el artículo octavo de las normas complementarias de 16 de enero de 1941 para la aplicación del decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8) se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 18 de agosto de 1939, al alférez de la escala activa del Arma de Ingenieros D. Luis Márquez Macián, continuando en su actual destino.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL EJÉRCITO**Mandos**

Para cubrir la vacante de coronel del C. I. A. C. (Rama de Construcción y Electricidad), existente en la Jefatura de Ingenieros de Ejército, en Marruecos, ha designado al de dicho empleo y Cuerpo D. José Pérez Reyna, disponible forzoso en la primera Región Militar y agregado a la Comandancia de Fortificaciones y Obras de dicha Región.

Madrid, 10 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, en que se encontraba por or-

den de 2 de marzo de 1942 (D. O. número 53), el teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad), D. Germán González Tanago y Obregón y queda en la de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR**Reemplazo**

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Avila, a partir del 30 de octubre último, el teniente coronel médico D. Juan Chagüaceda Villabril, actualmente jefe de Servicios del Hospital Militar de Ceuta, como comprendido en el artículo sexto de la orden de 3 de octubre de 1940 (C. L. número 149).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Madrid, a partir del día 26 de octubre último, el comandante de Sanidad Militar D. Emilio Quesada Torres, destinado actualmente en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, como comprendido en el artículo 27 de las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1935 (C. L. núm. 101).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Destinos

Queda sin efecto la orden de 21 de septiembre último (D. O. núm. 217) por la que se destinaba a Mahón al práctico militar del C. A. S. E. don Santiago Sanz Almantegui, debiendo incorporarse a su anterior destino en el Hospital Militar de Mahón.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR**Matrimonios**

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Manuela Sánchez Soto al farmacéutico segundo don Antonio Torres Padilla, destinado en la Farmacia de la Enfermería Militar de Targuist, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden

de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

CUERPO ECLESIASТИCO DEL EJÉRCITO**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia la vacante de teniente vicario de segunda de la Tenencia Vicaría Castrense de Baleares y Jefatura de los Servicios Religiosos de aquellas Islas, correspondiente al turno de elección.

Las papeletas reglamentarias deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar**PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María del Pilar Ugarte Fernández y termina con doña Rita Loureiro Carneiro, cuyos hijos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente, accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S. Juan Álvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr.

RELACION QUE

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenezcan los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Dofia María del Pilar Ugarte Fernández	Viuda	Ingenieros	Comandante D. Emilio Jiménez Millas
Dofia Ascensión Berrocoso Pérez ... Dofia Presentación de la Fuente Gómez	Huér纺na ... Madre	Caballería	Teniente coronel D. Tomás Berrocoso Planas ... Comandante D. Miguel Zabalza de la Fuente
D. Francisco Fernández Jiménez Dofia María Josefina Rodríguez Guisado	Padres	Artillería	Soldado D. Francisco Fernández Rodríguez ...
Dofia María Teresa Cerdá Monfort ... Dofia María Ibáñez Gil	Huér纺na ... Viuda	Infantería	Teniente honorario D. Pascual Cerdá Calvet Teniente honorario D. Santiago Ortiz de Urbina Díaz de Coreuera
Dofia Amparo Resusta Resusta	Idem	Idem	Teniente honorario D. Balbino Luzzar Bereciarte.
Dofia Petra Zapata Pejenante	Idem	Idem	Teniente honorario D. Claudio Los Arcos López.
Dofia Severina Salaverria Cámaras	Huér纺na	Idem	Teniente honorario D. Higinio Salaverria Emparán
Dofia María Chaturrondo San Román. Dofia Pilar Leunda Aguinaga	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Francisco Azanza Azanza.
Dofia Enriqueta Segura Iriso	Huér纺na	Idem	Teniente D. Manuel Antonio Leunda Arruti ..
Dofia Juana Luisa Moratalla García...	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Eustaquio Segura Pedrera.
Dofia Rosario Arizón Mejía	Huér纺na	E. M. G.	Teniente General Exmo. Sr. D. Salvador Arizón y Sánchez-Fano
Dofia María Cristina Nicola Marqués. Dofia Gloria Tovar Cabrera	Idem	Infantería	Coronel D. Nicolás Nicolá López
Dofia Juana Andueza Gancedo	Idem	Guardia Civil	Coronel D. Carlos Tovar Revilla
Dofia María de la Concepción Hermida Bahamonde	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Martín Andueza Vicente
Dofia María Josefa Hermida Bahamonde	Huér纺na	Infantería	Teniente coronel D. Ramón Hermida Álvarez
Dofia Otilia Hermida Bahamonde	Huér纺na	Idem	Teniente coronel D. Julián Blázquez García
Dofia Cira Blázquez Solavarrieta	Huér纺na	Idem	Comandante D. Santos Albiñana Rodríguez
Dofia María Carmen Albiñana Piñeiro	Huér纺na	Idem	Comandante D. José Roldán Gareña
Dofia María del Pilar Albiñana Piñeiro Dofia Concepción Albiñana Piñeiro. Dofia Rosario Albiñana Piñeiro	Huér纺na	Idem	Comandante D. Fernando Piñeiro Piñeiro
Dofia Deorga Roldán Tapia	Huér纺na	Idem	Comandante D. Fernande Krutter Valles
Dofia Isabel Piñeiro Pizana	Idem	Idem	Comandante D. José Rich Pons
Dofia Concepción Krutter Sanz	Idem	Idem	Comandante D. Juan de Celis Alonso
Dofia Francisca Rich Paris	Idem	Caballería	Capitán D. José Collado Ramos
Dofia Angela de Celia Hernández	Idem	Infantería Marina	
Dofia Aurora Collado Santull	Idem	Infantería	
Dofia Encarnación Collado Santull			

SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas.	Gobierno MINI- STER o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (*)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Obrera- doristas.
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.500,00		Ley de 28 de di- ciembre de 1916 (C. L. 277).	19	noviembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	3
10.000,00 8.000,00		Ley de 29 de ju- nio de 1918 (C. L. 163).	19 29	mayo julio	1939 1937	Valladolid ... Madrid	Valladolid, Madrid	Valladolid ... Madrid	4 5
1.000,00		Ley de 18 de no- viembre de 1927 (C. L. 485).	24	julio	1941	Sevilla	Arabal	Sevilla	6
2.000,00			5	abril	1942	Castellón	Benicarló	Castellón	7
2.000,00 2.000,00 2.000,00		Leyes de 14 de marzo y de 16 de junio 1942 (D. O. núme- ros 76 y 160).	5 5 5	abril abril abril	1942 1942 1942	Alava, Guipúzcoa ... Pamplona ...	Vitoria, Oñate, Millagro	Alava, Guipúzcoa ... Navarra	7 7 7
2.000,00 2.000,00 2.000,00 2.000,00 2.000,00			5 5 5 5 3	abril abril abril abril marzo	1942 1942 1942 1942 1943	Guipúzcoa ... Pamplona ... Guipúzcoa ... Pamplona ... Madrid	Fuenterrabía, Iturgoyen, Zarauz, Tafalla, Madrid	Guipúzcoa ... Navarra, Guipúzcoa ... Navarra, Madrid	7 7 7 7 7
(a)									
5.000,00 1.650,00 3.000,00 1.560,00			15 12 22 9	mayo mayo diciembre diciembre	1940 1941 1942 1942	Cádiz, Murcia, Madrid, Barcelona	Sevilla, Murcia, Madrid, Barcelona	Sevilla, Murcia, Madrid, Barcelona	8 9 10 11
1.500,00			28	abril	1942	Lugo	Lugo	Lugo	12
1.500,00		Reglamento del Montepío Mi- litar.	26	julio	1942	Vizcaya	Amorebieta	Vizcaya	13
1.125,00			30	abril	1935	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.250,00 1.250,00 1.100,00 1.125,00 1.500,00			30 8 29 28 18	julio mayo octubre mayo febrero	1941 1940 1937 1938 1942	Sevilla, Alicante, Barcelona, Idem, Melilla	Sevilla, Alicante, Barcelona, Idem, Málaga	Sevilla, Alicante, Barcelona, Idem, Málaga	15 16 17 18 19
1.000,00			8	julio	1942	Pontevedra	Vigo	Pontevedra	20

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armia, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Encarnación Almaraz Ayalar	Huérfana	Idem	Capitán D. Antonio Almaraz Rodríguez
Doña Candelaria Fernández Castelló	Idem	Infantería Marina	Capitán D. Juan Fernández Moya
Doña María Rovira Iglesias	Idem	Infantería	Capitán D. Vicente Rovira Martín
Doña María Mercedes Bernis Alonso	Idem	Idem	Capitán D. Mariano Bernis Medina
Doña María Luisa García Moya	Idem	Caballería	Capitán D. Manuel García Amarillas
Doña Juilia Torre Morales	Huérfanas	Guardia Civil	Capitán D. José de la Torre Rey
Doña María Dolores Torre Morales			
Doña Angeles Rodríguez Rodríguez	Idem	Infantería	Teniente D. Valentín Rodríguez Pérez
Doña Josefa Rodríguez Rodríguez			
Doña María Paz Constelo Gómez Ledo	Idem	Idem	Primer teniente D. Avelino Gómez Sánchez
Doña Beatrix Bengoa Díaz	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Juan Bengoa Zamora
Doña Elvira Dasit Gayete	Idem	Idem	Alférez D. Manuel Dasit Belarte
Doña Amparo Dolz Oro	Idem	Infantería	Brigada D. Pascual Dolz Piquer
Doña Carmen Manzano de la Riva	Huérfanas	Idem	Maestro de banda D. Dionisio Manzano Barbajero
Doña Josefa Manzano de la Riva			
Doña Inés Manzano de la Riva			
D. Gregorio Orestes Mateos Zaldívar	Huérfano	Caballería	Sargento maestro trompeta D. Orestes Mateos Salvador
Doña Milagros Espinosa Medina	Idem	Infantería Marina	Sargento D. Alfredo Espinosa Aragundi
Doña Angela Llopis Almeida Fernández Montes	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Gumersindo Llopis Almeida
Doña Dolores de Casas Gómez	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Gonzalo Calvo Conejo
Doña Dulce María Ruiz Blanco			
Doña María del Carmen Ruiz Blanco	Huérfanas	Intendencia	General honorario Excmo. Sr. D. Tomás Ruiz Pérez
Doña María Luisa Ruiz Blanco			
Doña Amalia Ruiz Blanco			
Doña Pabla Cordovilla Durán	Huérfana	Infantería	Coronel D. Felipe Cordovilla Tabares
Doña María Riestra López	Viuda	Idem	Coronel D. Enrique Jiménez de Sandoval y Sáenz
Doña María de las Nieves García Vifia	Huérfana	Intendencia	Subintendente de segunda D. Carlos García Miró
Doña María Loreto Lucas Goñi	Huérfanas	Guardia Civil	Comandante D. Francisco Lucas Prieto
Doña Amalia Lucas Goñi			
Doña Luisa Muñoz Pérez	Viuda	Infantería	Capitán D. José Pérez Sáenz
Doña María Pilar Vicena de la Liave	Idem	Idem	Capitán D. José Serrano Serrano
Doña Máxima Cerrillo Garrido	Idem	Idem	Capitán D. Martín Cerrillo Aguete
Doña Carmen García Rodríguez	Huérfanas	Guardia Civil	Teniente D. Pavlino García Esteban
Doña Rocío García Rodríguez			
Doña Carlota García Rodríguez			
Doña María del Pilar García Rodríguez			
D. Julio García Rodríguez			

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS					
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
1.000,00			15 octubre 1937	Valladolid	Valladolid			Valladolid	Valladolid	21.
1.000,00			3 mayo 1941	Cádiz	San Fernando			Cádiz	Cádiz	22.
1.000,00			12 agosto 1941	Santander	Torrelavega			Santander	Santander	23.
1.642,30			21 febrero 1943	Valencia	Valencia			Valencia	Valencia	24.
1.000,00			28 junio 1942	Cáceres	Cáceres			Cáceres	Cáceres	25.
1.000,00			24 septiembre 1936	Barcelona	Barcelona			Barcelona	Barcelona	26.
750,00		Reglamento del Montepío Militar.	30 mayo 1942	Málaga (M.)	Melilla			Málaga	Málaga	27.
750,00			8 abril 1942	Lugo	Chantada			Lugo	Lugo	28.
470,00			11 enero 1937	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid	29.
1.000,00			27 febrero 1943	Valencia	Valencia			Valencia	Valencia	30.
470,00			30 agosto 1941	Barcelona	Barcelona			Barcelona	Barcelona	31.
600,00			25 septiembre 1934	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid	32.
1.000,00			19 febrero 1933	Murcia	Murcia			Murcia	Murcia	33.
400,00			17 diciembre 1938	Cádiz	Cádiz			Cádiz	Cádiz	34.
1.000,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar y R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	7 agosto 1936	Ciudad Real..	Herencia			Herencia	Herencia	35.
3.000,00			18 febrero 1943	Barcelona	Barcelona			Barcelona	Barcelona	—.
2.500,00			14 enero 1941	Idem	Barcelona			Idem	Idem	36.
2.000,00			11 enero 1943	Badajoz	Alburquerque			Badajoz	Badajoz	—.
2.250,00			12 julio 1943	Pontevedra	Pontevedra			Pontevedra	Pontevedra	—.
2.000,00			9 diciembre 1940	Barcelona	Barcelona			Barcelona	Barcelona	37.
1.950,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	28 enero 1941	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid	38.
1.000,00			4 junio 1941	Logroño	Laguna de Cameros			Logroño	Logroño	—.
1.500,00			19 diciembre 1942	Zaragoza	Zaragoza			Zaragoza	Zaragoza	—.
2.000,00			3 mayo 1943	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid	—.
1.800,00			10 diciembre 1941	Sevilla	Sevilla			Sevilla	Sevilla	39.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Martín Ruiz	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Francisco Lozano Redondo
Doña Basilisa García Ramos	Idem	Infantería	Segundo teniente D. Mariano Rodríguez Granados
Doña Rosario Campedarve Isaac	Idem	Idem	Segundo teniente D. Justo Aixaí Mora
Doña Felicidad Fernández Galera	Idem	Idem	Segundo teniente D. Casimiro González López
Doña Rosalia Gutiérrez de Santos	Idem	Idem	Alférez D. Antonio Duarte del Pino
Doña Dolores Martínez Martínez	Idem	Artillería	Segundo teniente D. Antonio Pintor Pardo
Doña Luisa del Cerro Pardo	Idem	Ingénieros	Segundo teniente D. Manuel Extremens Alejandro
Doña Julia Navarro Grillo	Idem	B. O. T.	Maestro de taller de primera D. Alfonso Alcántara Pedrinaci
Doña Victoria Miguel Martín	Idem	Caballería	Suboficial D. Salustiano Gonzalo Muñoz
Doña Antonia Duch Castany	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Ramón Fernández Echevarría
Doña Gregoria Llanas Pérez	Idem	Idem	Sargento D. Eugenio Guillén Sanz
Doña Saturnina Yagüe Martínez	Idem	Idem	Sargento D. Eustaquio Azagra Clavijo
Doña Emilia García Teresa	Idem	Idem	Sargento D. Macario Rodríguez García
Doña Pilar Ramírez Costa	Huérfana	Infantería	Músico de primera Ricardo Ramírez Llorens
Doña Encarnación Fernández Torre...	Viuda	Idem	Músico de segunda D. Francisco Cobreros Barrios
Doña Cecilia Whuite Santiago	Huérfanas	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. Roberto Whuite Gómez
Doña Concepción Whuite Santiago	Idem	C. J. Armada	General Excmo. Sr. D. José Valcárcel Ruiz de Apodaca
Doña Asunción Valcárcel Puig	Viuda	Infantería	Coronel D. José Giner Morelló
Doña Clotilde Portero Gas	Idem	Idem	Teniente coronel D. Gabriel Toro Domínguez
Doña Társila Cano Nebot	Huérfana	Guardia Civil	Teniente coronel D. José Gutiérrez Vecilla
Doña Caridad Gutiérrez Palayo	Huérfano	Artillería	Comandante D. Baldemero Botella Ramos
D. José Luis Botella Gómez	Huérfana	Infantería	Capitán D. Dámaso Rasilla Fernández
Doña Francisca Rasilla Díaz	Viuda	Idem	Capitán D. Manuel Contreras Gutiérrez
Doña Carmela Saizatella Palou	Idem	Idem	Capitán D. Manuel Carvajal Salinas
Doña Aurora Pujol Acuña			
Doña Josefa Bermudo Martagón	Huérfano	Artillería	Capitán D. José Bermudo Martagón
D. José Manuel Bermudo Martagón			
D. Andrés Bermudo Martagón			
Doña María Serrano Parejo	Viuda	Ingénieros	Capitán D. Francisco Ramiro Sánchez
Doña Concepción Lucía Monserrate	Idem	Idem	Capitán D. Emilio Guallart Lara
Doña Sebastiana Rubio Puertas	Idem	Intendencia	Capitán D. Arturo Gisbert Nouges
Doña Concepción Marín Sánchez Pastor	Huérfano	Guardia Civil	Capitán D. Antonio Marín Alcázar
D. José Luis Marín Sánchez Pastor			
Doña María Lourdes Marín Sánchez Pastor			
Doña María Dolores Jiménez Pérez Galdós	Huérfano	Guardia Civil	Capitán D. Francisco Jiménez Aguirre
Doña María del Pilar Jiménez Pérez Galdós			
D. Emilio Rodríguez Salido	Huérfano	Infantería	Teniente D. Enrique Rodríguez Palante
D. José Eduardo Lambea Martínez	Idem	Idem	Teniente D. José Lambea García
Doña Marcelina González Gutiérrez	Viuda	Idem	Teniente D. Inocencio Clemente Martín
Doña Isabel López García	Idem	Idem	Teniente D. Isidro Valle Jiménez
Doña María Julia Braje Bayolo	Idem	Idem	Teniente D. Juan Tenreiro Silveiro
Doña Irene Ríos Urbano	Idem	Ingénieros	Teniente D. Máximo Gutiérrez del Olmo Muñoz
D. Joaquín Fanjul de Alcolecer	Huérfano	Sanidad Militar	Teniente médico D. José Ignacio Fanjul Sedeño
Doña María Díez García	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Ramón Vera Gil
Doña Marcelina González Vicente	Viuda	Idem	Teniente D. Indalecio Peña Azofra
Doña María de los Angeles Peña Cuetara	Huérfana		
Doña Dionisia Adela Peña Cuetara			

En anual se les concede Pesetas	Gobierno Mi- ster o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS-				
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia
1.166,66			13 junio 1942	Idem	Sevilla			Idem	Idem
650,00			19 octubre 1942	Zamora	Prefacio de Zanabria			Zamora	Zamora
650,00			25 febrero 1943	Huesca	Barbastro			Huesca	Huesca
650,00			29 mayo 1942	Oviedo	Gijón			Asturias	Asturias
650,00			24 mayo 1943	Málaga	Málaga			Málaga	Málaga
650,00			17 septiembre 1936	Badajoz	Villafranca de los Barros			Badajoz	Badajoz
650,00			5 marzo 1941	Logroño	Logroño			Logroño	Logroño
300,00	Real Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. nú- mero 20).		5 febrero 1943	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid
1.166,66			5 julio 1942	Idem	Idem			Idem	Idem
922,08			15 julio 1941	Barcelona	Barcelona			Barcelona	Barcelona
400,00			5 agosto 1942	Valencia	Sollana			Valencia	Valencia
1.166,66			31 octubre 1939	Pamplona	Monteagudo			Navarra	Navarra
400,00			29 octubre 1941	Palencia	Becerriil de Campos			Palencia	Palencia
1.000,00			17 abril 1936	Barcelona	Barcelona			Barcelona	Barcelona
705,00			3 abril 1942	Oviedo	Oviedo			Oviedo	Oviedo
3.500,00			27 diciembre 1942	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid
5.000,00			19 enero 1943	Idem	Idem			Idem	Idem
4.750,00			9 abril 1943	Idem	Idem			Idem	Idem
2.500,00			21 abril 1942	Cádiz (Ceuta	Tetuán			Cádiz	Cádiz
2.750,00			20 enero 1942	Valencia	Valencia			Valencia	Valencia
2.000,00			25 enero 1936	Idem	Idem			Idem	Idem
1.000,00			23 mayo 1938	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid
2.000,00			17 noviembre 1942	Gerona	Gerona			Gerona	Gerona
2.000,00			6 septiembre 1942	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid
1.500,00	(1)		3 marzo 1941	Sevilla	Sevilla			Sevilla	Sevilla
2.000,00			20 diciembre 1942	Badajoz	Guareña			Badajoz	Badajoz
2.000,00			28 noviembre 1942	Zaragoza	Zaragoza			Zaragoza	Zaragoza
2.750,00			7 noviembre 1942	Barcelona	Barcelona			Barcelona	Barcelona
7.500,00	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		12 diciembre 1941	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid
7.500,00			27 diciembre 1940	Bilbao	Bilbao			Vizcaya	Vizcaya
5.000,00			6 septiembre 1939	Málaga	Melilla			Málaga	Málaga
5.000,00			16 octubre 1942	Palencia	Palencia			Palencia	Palencia
2.000,00			12 mayo 1943	Cáceres	Cáceres			Cáceres	Cáceres
1.666,66			27 diciembre 1942	Málaga	Málaga			Málaga	Málaga
2.875,00			23 julio 1942	La Coruña	Ferrol del Caudillo			Coruña	Coruña
2.125,00			10 diciembre 1942	Cádiz (Tetuán	Tetuán			Tetuán	Tetuán
5.000,00			16 abril 1942	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid
1.666,66			29 enero 1943	Idem	Idem			Idem	Idem
1.666,66			23 enero 1942	Logroño	Nájera			Logroño	Logroño

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Felisa Casla Veracruz	Huérfana	Guardia Civil	Teniente D. Juan Casla Martín
Doña Cecilia de Vera Marrero	Huérfana	Infantería	Alférez D. Narciso de Vera Oliva
Doña Anrea de Vera Marrero			
Doña Nereida de Vera Marrero			
Doña María de la Concepción (Pura) de Vera Marrero			
Doña Mariana Aurea Llorente Menoyo	Viuda	Guardia Civil	Alférez D. Gerardo Ruiz Zapata
Doña María del Carmen García Guillém	Madre	Carabineros	Alférez D. Ginés Ortiz García
Doña Rafaela García Pascual	Idem	Aviación	Alférez D. Antonio Herrero García
D. Antonio González Viyuela	Padres	Idem	Alférez D. Luis González Sanz
Doña Dalmira Sanz Martínez			
Doña María de las Mercedes Regal Fernández			
Doña María del Carmen Regal Fernández			
Doña María de la Luz Regal Fernández	Huérfanos	Infantería Marina	Ayudante D. Carlos Regal Cebreiro
D. Pedro Regal Fernández			
D. Enrique Regal Fernández			
Doña María del Carmen Caballero Gómez	Huérfanas	Armada	Maestro mayor D. Manuel Caballero Porras
Doña Luisa Caballero Gómez			
D. José Sueiro Aragón	Huérfanos	Idem	Contramaestre D. Rafael Sueiro Molinares
D. Rafael Sueiro Aragón			
Doña Dolores Pérez Gutiérrez	Huérfana	Armada	Maquinista D. Pedro Pérez Nadal
Doña María García Arroyo	Viuda	C. A. S. E.	Maestro herrador D. Pedro Casas de las Heras
Doña Dolores Rodríguez Molina	Idem	Idem	Maestro herrador D. Joaquín Cobos de Haro
Doña María Ayza Ferrer	Idem	Idem	Conserje D. Juan Sánchez Lucio
Doña Antonia Rodríguez Escaso	Idem	Caballería	Suboficial D. Joaquín Gomariz López
Doña Petra María de los Ángeles Gómez Uzal	Idem	Intendencia	Suboficial D. Rafael Martínez de la Torre
Doña Felipa Revilla Medina	Idem	Caballería	Brigada D. Isidro Guerra Palomo
Doña Primitiva Hernando Ortega	Idem	Artillería	Brigada D. Saturnino Hidalgo Martínez
D. José Luis Rubio Ruiz	Huérfano	Idem	Brigada D. José Rubio Fernández
Doña Josefa Vallejo Prada	Huérfanos	Infantería	Subdirector de música D. José Vallejo Castro
Doña Concepción Vallejo Prada			
D. Francisco Vallejo Prada			
Doña María González Quiles	Viuda	Idem	Músico de primera D. Francisco Berenguer Coloma
D. Serafín Río Miñón	Huérfanos	Idem	Sargento D. Laurentino Río Rojo
D. José Luis Río Miñón			
Doña Carmen Bejano Gómez	Huérfana	Idem	Sargento D. Miguel Bejano Marcos
Doña Isabel Martínez Segura	Viuda	Idem	Sargento D. Manuel López Morales
Doña Dolores Serén Pardo	Madre	Ingenieros	Sargento D. Angel Serén Pardo
Doña Paula Lozano Pérez	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Domingo Hernández Sánchez
Doña María Gorro Martín	Huérfanos	Idem	Sargento D. Rufino Gorro Hernández
Doña Edelia Gorro Martín			
D. Vicente Gorro Martín			
D. Antonio Gorro Martín			
Doña Amancía Urrutia Vélez	Viuda	Infantería	Músico de tercera D. Isidro Castaño Galaza
Doña María Santamaría Llaurado	Idem	Idem	Cabo corneta D. Paciano Monje Alejandre
D. Alfonso Zubiria Jiménez	Huérfano	Idem	Cabo D. Alfonso Zubiria Sáenz

CANTIDAD ANUAL que se les concede PESETAS	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
					Pueblo	Provincia	
6.750,00			24 febrero 1943	Madrid	Madrid	Madrid	53
650,00			13 abril 1940	Sta. C. Tife.	La Laguna	Tenerife	54
1.333,33			28 noviembre 1942	Madrid	Madrid	Madrid	55
1.333,33			25 noviembre 1942	Valencia	Valencia	Valencia	56
6.000,00			10 julio 1940	Soria	Soria	Soria	56
6.000,00			10 julio 1941	Madrid	Madrid	Madrid	57
4.700,00			2 mayo 1943	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	58
2.513,75			17 octubre 1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	59
780,00			1 diciembre 1941	Idem	Idem	Idem	60
1.368,75	(1)	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 27 de octubre de 1926.	30 noviembre 1941	Idem	Idem	Idem	61
1.666,65			21 febrero 1943	Madrid	Madrid	Madrid	62
1.833,33			21 febrero 1943	Cádiz	Larache	Larache	63
2.000,00			12 diciembre 1942	Valencia	Valencia	Valencia	64
876,66			8 febrero 1935	Murcia	Murcia	Murcia	65
876,66			29 enero 1943	Madrid	Valladolid	Valladolid	66
1.500,00			— — —	Valladolid	Burgos	Burgos	67
2.201,65			— — —	Burgos	Granada	Granada	68
2.201,65			— — —	Granada	Maracena	Maracena	69
1.916,66			22 marzo 1939	Málaga	Málaga	Málaga	70
876,66			19 enero 1942	Valencia	Valencia	Valencia	71
3.500,00			13 julio 1939	Rubgos	Mansilla	Burgos	72
3.500,00			6 diciembre 1941	Castellón	Onda	Castellón	73
1.312,50			— — —	Alicante	Albatera	Alicante	74
1.400,00			11 julio 1939	La Coruña	Coruña	La Coruña	75
1.276,66			18 diciembre 1942	Cáceres	Hoyos	Cáceres	76
1.000,00			14 diciembre 1938	Madrid	Madrid	Madrid	77
1.500,00			26 diciembre 1942	Pamplona	Pamplona	Navarra	78
596,00			7 agosto 1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	79
796,50			16 febrero 1941	Santander	Santander	Santander	80

NOMBRES DE LOS INTERESADOS			CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
	Parentesco con los causantes	Armas, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	
Doña Clementina Marcos Pérez	Huérfanos ...	Infantería	Cabo D. Blas Marcos Luis
D. Tomás Marcos Pérez			
Doña Antonia Santiago Gallego	Huérfana ...	Idem	Cabo D. Pedro Santiago Blanco
D. José Armengol Auger			
Doña Dolores Carabasa Sangra	Padres ...	Artillería	Cabo D. Alfonso Armerigol Carabasa
Doña María del Pino González Hernández	Viuda	Idem	Cabo D. Juan Julián Almeida
D. Antonio Fernández Fernández	Padres ...	Sanidad Militar ...	Cabo D. Emeterio Fernández García
Doña Josefina García Sánchez			
Doña Herminia Panero Sáez	Viuda	Guardia Civil	Cabo D. Antonio Fernández Peláez
D. Valeriano Jular Rodríguez	Huérfano ...	Infantería	Soldado D. Valeriano Jular Carranza
D. José Barzabat del Toro	Padres ...	Idem	Soldado D. Ramón Barzabat Pérez
Doña Purificación Pérez González			
D. Gregorio Martínez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado D. Amable Martínez Alvarez
Doña Aquilina Alvarez Fernández			
D. Ezequiel de la Paz Alfonso	Idem	Artillería	Soldado D. Pedro de la Paz de la Paz
Doña Candelaria de la Paz Morales			
Doña Jacinta Pérez Hernández	Viuda	Idem	Soldado D. José Vicente Hernández
Doña Francisca Castañera Novo	Madre	Idem	Soldado D. Antonio Díaz Castañera
D. José García Hidalgo	Padres ...	Ingenieros	Soldado D. Manuel García Castillejo
Doña Julia Castillejo Mesa			
Doña Aida Fernández Dorado	Huérfana ...	Idem	Soldado D. Amador Fernández Vázquez
D. Ramiro Alvarez Rodríguez	Padres ...	Idem	Soldado D. Pedro Alvarez Mosquera
Doña Antonia Mosquera Vázquez			
D. Francisco Montoro Martínez	Idem	Idem	Soldado D. José Montoro Pérez
Doña María Pérez Soto			
D. Olegario Fernández de Prado	Huérfano ...	Guardia Civil	Guardia civil D. Olegario Fernández Rubio
Doña Elisea Rubio Tejados	Viuda	Idem	Guardia civil D. Alberto Preto Gallejo
Doña Josefina Costa Márquez	Idem	Idem	Guardia civil D. Antonio Guerrero Cabezas
Doña María Bures Saberido	Madre	Infantería	Soldado D. Daniel Pérez Bures
Doña María Artero Navarro	Idem	Caballería	Soldado D. Juan Navarro Artero
Doña Encarnación Varea Velázquez	Viuda	Infantería	Teniente coronel D. Juan Camacho Ferragut
Doña Valeriana Martínez Alonso	Idem	Caballería	Teniente coronel D. Ángel Terrés Sánchez
Doña Herminia Sánchez González	Idem	Idem	Comandante D. Miguel Escobar Miranda
Doña Elena Gutiérrez Arrese	Idem	Sanidad Militar	Comandante médico D. Pedro Zarco Bohórquez
Doña Dolores Rodríguez Rodríguez	Idem	Infantería	Capitán D. Luciano Núñez Martínez
Doña Dolores Sanz Peris	Idem	Idem	Capitán D. Julián García García
Doña Juana Asa Ribas Súñer	Idem	Artillería	Capitán D. Manuel Luciano Molinas

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
795,50			7	febrero	1943	Zamora	Puebla de Campean ...	Zamora
795,50			17	noviembre	1941	Idem	Milla de Tera	Idem
1.014,50			22	septiembre	1940	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...
1.277,50			24	mayo	1942	Las Palmas...	Las Palmas	Las Palmas.
477,30			23	octubre	1939	Salamanca ...	Aldehuela de la Bóveda.	Salamanca ..
1.500,00 693,50			9	enero	1943	Zamora	Rionor de Sanabria	Zamora
			16	Junio	1941	Valladolid ...	Villamuriel de Campos..	Valladolid
416,10			17	mayo	1939	Huelva	Aracena	Huelva
600,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		4	septiembre	1940	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya
693,50			21	octubre	1939	Sta. C. Trife	Tacoronte	Tenerife
693,50 547,50			3	abril	1940	Salamanca ...	Cerezal de Peñahorcada.	Salamanca...
547,50			26	febrero	1940	Lugo	Begonte	Lugo
(1)			5	junio	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba
793,50			14	abril	1940	Orense	La Peroja	Orense
547,50			8	marzo	1941	Lugo	Sober	Lugo
547,50			10	noviembre	1939	Málaga (M1)	Melilla	Málaga
1.550,00 3.600,00 1.280,00			23	enero	1942	Avila	Nava de Arévalo	Avila
			21	febrero	1941	Ciudad Real	Villahermosa	Ciudad Real
			1	junio	1940	Córdoba	Córdoba	Córdoba
693,50 693,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).		7	octubre	1934	La Coruña ...	Rianjo	La Coruña..
			II	agosto	1932	Jaén	La Carolina	Jaén
2.750,00 2.750,00 2.250,00 2.375,00 2.000,00 2.000,00 2.000,00	Desretos de Hacienda de 6 de mayo y de 7 de agosto de 1931 (D.O. n.º 101 y 177).		5	enero	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz
			31	enero	1943	Salamanca ..	Salamanca	Salamanca
			29	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid
			2	julio	1943	Idem	Idem	Idem
			26	febrero	1943	Lugo	Monforte de Lemos ...	Lugo
			26	abril	1943	Valencia	Valencia	Valencia
			17	abril	1943	P. Mallorca ..	Palma de Mallorca	Baleares

NOMBRES DE LOS INTERESADOS		Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASÉS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	
Doña Catalina Soriano Soler		Viuda	Artillería	Teniente D. Ricardo Ibáñez Marín	
Doña María Concepción Gracia Gimeno		Idem	Infantería	Teniente D. Jesús Barco Gorricho	
Doña Carmen Miguel Ciruelo		Huérfanas	Oficinas Militares	Oficial segundo D. Mauro Miguel Marino	
Doña Julia Miguel Pérez					
Doña Concepción Peñate Lorena-Avella		Esposa	EQUITACIÓN MILITAR	Ex-profesor mayor D. Atanasio Delgado Pérez	
Doña Erundina Donet Catalá		Idem	Artillería	Ex-alférez D. Daniel Castelló Ferrando	
Doña Esperanza Escudero Fernández		Idem	Infantería	Ex-brigada D. Juan Fernández Valtarcel	
Doña Dolores Ortells Riera		Idem	Artillería	Ex-brigada D. Vicente Cuñat Casanova	
Doña Adoración Merino Blázquez		Idem	C. A. S. E	Ex-ajustador pericial D. Antonio Calatayud Cormer	
Doña María Calatayud Merino		Hijas			
D. Justo Calatayud Merino					
D. Arturo Calatayud Merino					
Doña María Luz Calatayud Merino					
Doña María Tenorio Redondo		Huérfana	Infantería	Teniente D. Miguel Tenorio Heras	
Doña María de la Concepción Martínez González		Idem	Artillería	Auxiliar D. Perfecto Martínez Díaz	
Doña Catalina Domingo de la Torre		Huérfanas	C. A. S. E	Auxiliar administrativo D. Manuel Domingo Martínez	
Doña Beatrix Josefa Domingo de la Torre					
Doña Tomasa María Antenia Domingo de la Torre		Huérfana	Armada	Maquinista D. Abelardo Ramos Fantín	
Doña María de las Mercedes Ramos Loureiro					
Doña Rosario Pérez Vidal		Viuda	Carabineros	Sargento D. Vicente Rodríguez Hernández	
Doña Ana María Volpini Samper					
Doña Isolina Salgueiro Seoane		Viuda	Guardia Civil	Coronel D. Sebastián Hazafías González	
Doña Ana Sánchez de la Rosa Olivera		Idem	Armada	Capitán de navío D. Juan Fernández Antón	
Doña María del Pilar Fernández Vicente		Idem	Infantería	Comandante D. Rafael Sierra Junio	
Doña Ana Martínez Galán		Idem	Ingenieros	Comandante D. Francisco Ramírez Escrivano	
Doña Carmen Osca Vaico		Idem	Inválidos	Comandante D. José Jiménez Guisado	
Doña Valentina Serrano Plaza		Idem	Oficinas Militares	Oficial primero D. José González Vázquez	
Doña Ana Faraco Gironés		Idem	Infantería Marina	Capitán D. Isidoro García García	
Doña Atanasia Martín Moreno		Idem	Infantería	Teniente D. Marcelino Dueñas Dueñas	
Doña Luisa Domínguez Romero		Idem	Guardia Civil	Teniente D. Gabino Soriano Gómez	
Doña María Ros Torreño		Idem	Idem	Teniente D. Manuel Gutiérrez Dumant	
Doña Antonia Lozano Morán		Idem	Idem	Teniente D. Antonio Torreño Amaya	
Doña Ventura Basca Zuzuarregui		Idem	Infantería Marina	Teniente D. Cándido Ríeón Martínez	
Doña María Tena Pocear		Idem	Guardia Civil	Teniente D. Isidoro Fernández González	
Doña María Vega Bandera		Idem	Artillería	Alférez D. Pedro del Prado García	
Doña Carlota León Alyarez		Idem	C. A. S. E	Maestro de fábrica D. Lorenzo Fernández Naranco	
				Maestro armero D. Rafael González Ruiz	

Categoría anual que se les concede	Gobierno Mi- litar o Autoridad que debe dar conocimiento, a los interesados	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Día	Mes	
Festetas							
2.000,00			22 diciembre 1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona	
2.000,00		Decreto de Ha- cienda de 6 de mayo y de 7 de agosto de 1931 (D. O. núme- ros 101 y 177)	17 octubre 1942	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza	
2.000,00			23 septiembre 1942	Madrid	Madrid	Madrid	95
2.250,00							
1.250,00			17 julio 1940	Valencia	Valencia	Valencia	96
1.000,00			18 junio 1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona	97
1.000,00		Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1910 (B. O. 199).	1 noviembre 1942	Valencia	Valencia	Valencia	98
1.500,00			17 julio 1940	Idem	Idem	Idem	97
1.500,00			17 julio 1940	Logroño	Logroño	Logroño	99
821,25			17 julio 1942	Madrid	Madrid	Madrid	100
1.125,00			14 agosto 1942	Oviedo	Oviedo	Asturias	101
830,00	(1)	Reglamento del Montepío MIL- itar y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	2 octubre 1941	Guadalajara...	Guadalajara	Guadalajara	102
1.750,00			17 julio 1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña	103
1.242,04		Real Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. nú- mero 20) y Ley de 16 de junio de 1942 (DIA- RIO OFICIAL nú- mero 160).	21 marzo 1943	Alicante	Alicante	Alicante	104
4.500,00			17 junio 1943	Málaga	Antequera	Málaga	
3.850,00			19 junio 1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona	
3.500,00			5 julio 1943	Cádiz	Tarifa	Cádiz	
3.125,00			20 agosto 1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.375,00			2 julio 1942	Sevilla	Morón de la Frontera.	Sevilla	
3.125,00		Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	3 septiembre 1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona	
2.750,00			12 abril 1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.125,00			8 enero 1942	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta	
1.666,66			12 mayo 1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.125,00			9 agosto 1943	Idem	Madrid	Idem	
1.666,66			13 febrero 1943	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.666,66			25 marzo 1943	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
2.083,50			14 marzo 1943	Madrid	Madrid	Madrid	63
2.000,00				Castellón	Benicasim	Castellón	
3.250,00			1 mayo 1943	Málaga (M1).	Málaga	Málaga	
2.000,00			7 enero 1943	Oviedo	Oviedo	Asturias	

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arms, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa Vicent Ibarra	Viuda	Artillería	Sargento O. F. D. Jaime Gil Raimundo
Doña Margarita Rosaura Camps Carteras	Idem	Infantería	Suboficial D. Antonio Moreno Moreno
Doña Teresa Galaviz Guas	Huérfana	Carabineros	Suboficial D. Gregorio Galaviz López
Doña Ana Lozano Suárez	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Alfonso Arcos Rivas
Doña María del Pilar González Pérez D. Valeriano González Pérez			
D. Angel González Pérez			
Doña Dolores Teresa González Pérez			
D. Eduardo Fidel González Pérez			
Doña María Josefa Liborio Larrechau Pagola	Viuda	Idem	Sargento D. Juan Bautista Sáinz Echarri
Doña Mercedes Sotres Díaz	Idem	Guardia Civil	Sargento D. José Sáez García
Doña Asunción Rodríguez Montero	Idem	Armada	Auxiliar primero D. Enrique Loureiro San Miguel
Doña Victoriana Jumilla García	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Bernardo Giro Hertelano
Doña Dolores García Molera	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Francisco Martín Portugall García
Doña Carmen Gómez Aibaladejo	Idem	Idem	Maestre D. Pedro López Ballester
Doña Carmen De'gado Martínez	Idem		
D. Antonio Fernández Jiménez			
D. José Fernández Jiménez			
Doña Africia Fernández Jiménez			
Doña Josefa Fernández Delgado			
Doña María Luisa Martínez Pérez	Huérfana	Idem	Operario D. Angel Gómez Egea
Doña Antonia Foncubierta Romero	Viuda	Idem	Operario segundo D. José Olvera Rojas
Doña María Caparrós Hernández	Idem	Idem	Operario segundo D. Manuel Navarro Camacho
Doña Concepción Cano Ruiz	Idem	Caballería	Pedrero D. Antonio Pérez García
Doña Nicanora Asensio Peinado	Idem	Guardia Civil	Sargento paradista D. Jerónimo Trejo López
Doña Asunción Ruiz Padilla	Idem	Idem	Cabo D. Antonio Jiménez Rodríguez
Doña Severa Villabona Egoscue	Idem	Idem	Guardia civil D. Manuel Iribarregui Oroz
Doña María Heras Chacón	Idem	Idem	Guardia civil D. Gregorio Sánchez del Pozo
Doña Dolores Camocia Márquez	Idem	Idem	Guardia civil D. Pedro Márquez Domínguez
Doña Carmen Cerezo Garbián	Idem	Idem	Guardia civil D. Alejandro Estévez Simón
Doña Purificación Monblan Baum	Idem	Idem	Guardia civil D. Tomás Eisman Carnicer
Doña Victoria Juanola Bassagafia	Idem	Idem	Guardia civil D. Esteban Raggala Domenech
Doña María Marcos Rico	Idem	Idem	Guardia civil D. Máximo Molledo Bustillo
Doña María Martínez Algarra	Idem	Idem	Guardia civil D. Daniel Rodrigo de la Torre
Doña Antonia Pasabados Sánchez	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar O. y T. D. Esteban Ancoa Soto
Doña Antonia Tejedor Olivés	Idem	Idem	Maestro herrador D. Angel Víctor Diaz
Doña Leonor Santos Carretero	Idem	Carabineros	Sargento D. José Pozón Llera
Doña Teresa Gargallo San Juan	Idem	Infantería	Músico segundo D. Angel Arto López
Doña Rita Loureiro Carneiro	Idem	Armada	Ex maestre D. Isidro Incera Espinosa

OBSERVACIONES

1. Per los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigne.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abo-

nadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, rectificando y mejorando la pensión que le fué concedida por real orden de 18 de diciembre de 1917 (D. O. núm. 283), toda vez que el causante ascendió al empleo que se

indica por real orden de 2 de agosto de 1917 (D. O. núm. 371). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su instancia soñcitándolo, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, a partir

Pensiones anuales que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concesiona el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones			
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
596,00			17 marzo 1942	Valencia	Valencia			Valencia	Valencia	
1.036,66			19 noviembre 1941	Baleares	Villa-Carlos			Villa-Carlos	Menorca	
1.388,00			5 abril 1941	Valencia	Valencia			Valencia	Valencia	
1.500,00			14 febrero 1937	Málaga	Vélez-Málaga			Vélez-Málaga	Málaga	
1.500,00			26 noviembre 1941	Santander	Santander			Santander	Santander	104
1.222,50			28 junio 1941	Gipúzcoa	Villa de Mondragón			Villa de Mondragón	Gipúzcoa	
1.500,00			11 enero 1943	Oviedo	Oviedo			Oviedo	Asturias	
2.000,00			5 junio 1943	La Coruña....	Ferrol del Caudillo			Ferrol del Caudillo	La Coruña	
2.000,00			13 mayo 1943	Cartagena	Cartagena			Cartagena	Murcia	
1.333,33			— —	Idem	Idem			Idem	Idem	105
1.526,75			28 enero 1943	Idem	San Javier			San Javier	Idem	
2.000,00			14 diciembre 1942	Idem	Cartagena			Cartagena	Idem	106
(b)			8 marzo 1941	Idem	Idem			Idem	Idem	107
1.500,00			21 febrero 1942	Cádiz	San Fernando			San Fernando	Cádiz	
1.166,66			— —	Cartagena	Cartagena			Cartagena	Cartagena	65
1.458,30			3 julio 1941	Cádiz	San Fernando			San Fernando	Cádiz	
1.000,00			3 abril 1942	Badajoz	Olivenza			Olivenza	Badajoz	
950,00			13 marzo 1943	Huelva	Rociana			Rociana	Huelva	108
1.500,00			10 marzo 1943	Pamplona	Pamplona			Pamplona	Navarra	
1.086,66			7 agosto 1942	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid	
980,40			26 enero 1943	Barcelona	Barcelona			Barcelona	Barcelona	
1.200,00			22 marzo 1943	Cádiz	Cádiz			Cádiz	Cádiz	
1.200,00			10 diciembre 1942	Jaén	Jaén			Jaén	Jaén	
1.086,66			11 abril 1942	Gerona	Massanet de Cabrenys			Massanet de Cabrenys	Gerona	109
1.500,00			26 abril 1943	Palencia	Peña de Campos			Peña de Campos	Palencia	
1.040,40			21 diciembre 1942	Cuenca	Valverde del Júcar			Valverde del Júcar	Cuenca	
1.086,66										
1.000,00			17 julio 1940	Valencia	Valencia			Valencia	Valencia	110
1.500,00			2 mayo 1939	Barcelona	Barcelona			Barcelona	Barcelona	111
1.276,66			22 agosto 1936	Badajoz	Badajoz			Badajoz	Badajoz	112
1.166,66			21 mayo 1939	Madrid	Madrid			Madrid	Madrid	
1.554,15			— —	La Coruña	Ferrol del Caudillo			Ferrol del Caudillo	La Coruña	63

de la referida fecha de 19 de noviembre de 1940 y cuyo anterior señalamiento queda nulo.

4. Comprendida en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, mejorando y rectificando la pensión que le fué concedida por orden de 6 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 57),

toda vez que el causante ascendió al empleo que se indica por real orden de 5 de mayo de 1922 (D. O. núm. 102). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la citada relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del

anterior señalamiento, que queda anulado.

5. Comprendida en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por orden de 30 de junio de 1938 (Boletín Oficial núm. 12), toda vez que el causante dicha relación por real orden de 26

de mayo de 1926 (D. O. núm. 119). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la referida relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda anulado.

6. Comprendidos en la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto de servicio. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber percibido por el Cuerpo, a cuenta de la pensión que se les concede.

7. Comprendida en el artículo cuarto de la ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesos asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley primeramente citada.

8. Se mejora la transmisión de pensión que le fué concedida por orden ministerial de 13 de junio de 1941 (D. O. núm. 137), en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

9. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su hermana doña María del Carmen Nicola Marqués, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de mayo de 1917. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

10. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Dolores Cabrera Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de abril de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Cancedo Prado, a quien le fué concedida por real orden de 17 de agosto de 1899, y elevada a la actual cuantía en 8 de junio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

12. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Bahamonde de Gutiérn, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de junio de 1930. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Clara Solavierreta e Iurza, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 12 de noviembre de 1915, y elevada a la actual cuantía en 6 de septiembre de 1929. La percibirá en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Comprendidas en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Concepción Piñeiro Téllez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de diciembre de 1910. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute; las tres primeras, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, y doña Rosario coparticipará con ellas desde el 6 de mayo de 1941, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Caridad Tapia Brocando, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de agosto de 1911, y elevada a la actual cuantía en 10 de diciembre de

1932. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Visitación Pizana García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de julio de 1919, y elevada a la actual cuantía en 2 de diciembre de 1930. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 17 de febrero de 1855, se la rehabilita en la transmisión de pensión que le fué concedida por orden de 9 de septiembre de 1914 (D. O. núm. 202), la que dejó de percibir por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

18. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 15 de febrero de 1855 (C. L. número 101), se la rehabilita en la pensión que le fué concedida en 14 de mayo de 1923 (D. O. núm. 111), en coparticipación con su hermano D. José, la que dejó de percibir al contraer matrimonio, y se halla vacante por haber cumplido la mayoría de edad su citado hermano. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

19. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angeles Hernández Cagnola, a quien le fué concedida por real orden de 5 de abril de 1894. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

20. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Candelaria Saumell Fentayne, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de noviembre de 1906, y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por matrimonio de su hermana, doña Angelia Almaraz Avelar, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 18 de mayo de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

22. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Castelló Navarrete, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de septiembre de 1910, y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Obdulia Leandra Iglesias Méndez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de noviembre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

24. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Modesta Alonso Olmeda, a quien le fué concedida por real orden de 8 de agosto de 1892. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

25. Comprendida en el real decreto que es cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Virginia Mora Muñoz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de octubre de 1909 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al

del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

26. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Morales Beltrán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de octubre de 1907 y elevada a la actual cuantía en 14 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

27. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Rodríguez Benítez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina, en 28 de febrero de 1930. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

28. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación, se modifica la transmisión de pensión concedida por orden de 1 de marzo de 1943 (D. O. núm. 69), según dispone el artículo séptimo del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo.

29. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisma Díaz Martín, a quien le fué concedida por real orden de 20 de julio de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada, por todo anterior señalamiento.

30. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Gayete Daniel, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13

de junio de 1921 y elevada a la actual cuantía en 12 de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

31. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juilia Oro Barges, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de octubre de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

32. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa de la Riva Monasterio, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 31 de diciembre de 1932. La percibirán, por partes iguales, y las menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

33. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Lucía Zaldívar Torres, a quien la fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de enero de 1921, y elevada a la actual cuantía en 23 de enero de 1933. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado por todo anterior señalamiento, cesando en el percibo de la misma al cumplir 24 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

34. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Leonor Medina Muñoz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de septiembre de 1920. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada, por todo anterior señalamiento.

35. Comprendida en el Reglamento y real decreto que se citan en la relación, se la repone en la pensión que le fué concedida por orden de 22 de noviembre de 1905 (D. O. número 258), en coparticipación con sus hermanos Luis y Concepción, la que dejarón de percibir el varón por haber llegado a la mayoría de edad, y las hembras por haber contraído matrimonio, e el ván d o se a la actual cuantía en virtud de lo preceptuado en la ley de Presupuestos de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

36. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

38. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, durante dos años en situación de reserva, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

39. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y los menores, doña María del Pilar y D. Julio, por mano de su tutor, cesando éste en el percibo de la misma el 28 de mayo de 1944, en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano

que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado, por todo anterior señalamiento, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

41. Comprendida en el real decreto que se cita en la relación y ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de teniente en la fecha del retiro del causante, al que estaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su madre a cuenta de la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Páviles en 26 de noviembre de 1936 y de las que la interesada hubiera podido percibir de haberle sido transmitida la pensión, durante la dominación marxista.

42. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Santiago Cráme, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de agosto de 1927. La percibirán por partes iguales, y los menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán al cumplir 23 años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

43. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, cuya pensión perminta por la que viene disfrutiendo, como viuda. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la instancia solicitándole, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de esa fecha, como viuda del teniente fiscal D. Fernando Garralda Calderón, cuyo señalamiento queda nulo.

44. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amparo Gómez Luzón, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina

en 5 de mayo de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado, por todo anterior señalamiento, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

45. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Engracia Rasilla Díaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de noviembre de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

46. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Martagón Morales, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de agosto de 1927. La percibirán por partes iguales, y los menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán al cumplir 23 años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

47. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña María Lourdes Sánchez Pastor y García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 31 de julio de 1940 (D. O. núm. 197). La percibirán por partes iguales y mano de su tutora, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando el varón en el disfrute de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

48. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Pérez Galdós Martínez, a quien le fué con-

cedida por este Alto Cuerpo en 10 de mayo de 1940. La percibirán por partes iguales y mano de su tutora, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

49. Comprendido en el Estatuto y ley que se citan en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Salido Fuentes, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 13 de agosto de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, hasta el 24 de noviembre de 1942, y desde esta fecha en la cuantía de 7.500 pesetas, con arreglo a la referida ley, cesando en el percibe de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

50. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Carmen Martínez Company, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 27 de marzo de 1940. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute; desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibe de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

51. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Carmen Alcocer Moreno, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 13 de enero de 1940. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibe de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

52. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, durante dos años en activo que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda, percibirá la mitad; y la otra mitad, las huérfanas por partes iguales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra,

otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

53. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Brígida Verano Gurria, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de noviembre de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

54. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Leoyor Marrero Rivero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 de enero de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

55. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, siendo compatible esta pensión con la de 3.656 pesetas que viene disfrutando, por su hijo, guardia civil fallecido en acción de guerra, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

56. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

57. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

58. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Fernández Míguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de junio de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto

conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán en el percibe de la misma, al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente a los huérfanos que pierdan la aptitud legal, acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

59. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Gener García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 8 de noviembre de 1941. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

60. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Aragón Feijóo, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 2 de abril de 1932. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibe de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

61. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela Gutiérrez López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de junio de 1927. La percibirán tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

62. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios, previa justificación de no haberla percibido durante la dominación marxista.

63. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del citado causante, en su totalidad, hasta el 31 de diciembre de 1939, y, desde el 1 de

enero de 1940 a 30 de junio del mismo año, 250 pesetas, que, con las 4.750 que percibe la interesada como funcionaria de Telégrafos, hacen el total de 5.000 pesetas, límite máximo autorizado por el artículo 66 del Estatuto que se cita en la relación, antes de ser modificada por la ley que también se expresa, quedando suspendido el pago de la pensión desde el 1 de julio de 1940, hasta el 17 de julio de 1942, por ser incompatible, y, desde esta última fecha, que es la de la publicación de la mencionada ley, se le abonará en su totalidad a la interesada, en tanto que, sumada al sueldo que percibe como funcionaria, no exceda del límite de 10.000 pesetas anuales que autoriza la repetida ley, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir, de haberles sido concedida durante la dominación marxista.

64. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 28 de enero de 1957, fecha en que cumpla los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

65. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a tres mesadas y media de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio, por no corresponderle la pensión extraordinaria solicitada.

66. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Prada Rabadán, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de febrero de 1943. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el disfrute de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

67. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Rosalino Miñón Arce, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de mayo de 1941 (D. O. núm. 72). La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde

la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir 23 años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

68. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Gómez Pérez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 1 de mayo de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

69. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a tres mesadas y media de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio, por no corresponderle la pensión extraordinaria solicitada.

70. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido a cuenta de la pensión que se le concede.

71. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Livia Martín Pérez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de noviembre de 1934. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el disfrute de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal, y en este concepto el huérfano D. Antonio cesará en el disfrute de las misma si sumada su parte al sueldo que disfruta excede de 10.000 pesetas anuales antes de haber cumplido los 23 años. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

72. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el art. 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se

para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 25 de diciembre de 1958, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

73. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Asunción Jiménez Cruz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 24 de junio de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

74. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Valeriana Pérez Terrón, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 28 de julio de 1941. La percibirán, por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. El varón cesará en el disfrute de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

75. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Gallego Pérez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 12 de febrero de 1941. La percibirá, por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

76. Se les hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

77. Se le hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se

índica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

78. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

79. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 de la ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de enero de 1961, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del expresado causante o antes si perdiera la aptitud legal, y sin que dicha pensión, sumada al sueldo que disfrute del Estado, rebase el límite de 10.000 pesetas anuales que fija el artículo 96 modificado por la citada ley.

80. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de enero de 1961, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante o antes si, sumada al sueldo que disfrute del Estado, excede de 10.000 pesetas anuales que fija el artículo 96 del referido Estatuto.

81. Se le transmite la pensión viacente por haber contraído matrimonio su madre, doña Cecilia Rodríguez Rodríguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de agosto de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su madre, hoy nuevamente viuda, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del segundo matrimonio de su madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiese la aptitud legal.

82. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve

de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

83. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, con el límite inferior que establece el artículo 68 del Estatuto y real orden de 11 de noviembre de 1929 (C. L. número 348), que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la apititud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

84. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la apititud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido percibir del Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

85. Se le hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

86. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

87. Se le transmite la pensión viacente por haber contraído matrimonio su madre, doña María Durado Mazalda, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de julio de 1941. La percibirá, por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 23 de noviembre de 1942, y desde el 24 de

día siguiente al del nuevo matrimonio de su expresada madre.

88. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

89. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

90. Se le transmite la pensión viacente por haber contraído matrimonio su madre, doña Concepción de Prado Arias, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 11 de febrero de 1941. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el penúltimo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal.

91. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, a consecuencia de heridas de arma de fuego, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

92. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

93. Comprendida en el Estatuto y ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, a consecuencia de heridas de arma de fuego recibidas en acción de guerra. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 23 de noviembre de 1942, y desde el 24 de

noviembre de dicho año, fecha de la publicación de la citada ley, percibirá la pensión anual de 795,50 pesetas, correspondientes al sueldo del empleo de cabo. Se le abona por entero a la interesada, por hallarse su marido en igualdad paradero.

94. Comprendida en el Estatuto y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, siendo entero del empleo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, a consecuencia de heridas recibidas durante el Movimiento, procurar del producido el 18 de julio de 1936. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 23 de noviembre de 1942, y desde el 24 de dicho mes y año, percibirá la pensión anual de 795,50 pesetas, correspondiente el sueldo del empleo de cabo.

95. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales, y la menor, por mano de su tutor. La parte correspondiente al hijo que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

96. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, hasta el día en que fué puesto en libertad el referido causante.

97. Comprendida en el Estatuto y ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el expresado causante.

98. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la

fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

99. Se les hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima que establece el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y el causante sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma el 17 de julio de 1956, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si fuese puesto en libertad el causante. La esposa, percibirá la mitad, y la otra mitad los hijos por partes iguales y doña María Luz Calataud Merino por mano de su tutor. La parte correspondiente al hijo que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

100. Comprendida en el reglamento y ley que se citan en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ventura Redendo Tejero, a quien le fué concedida por real orden de 13 de febrero de 1897. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. D. Valeriano, D. Angel y don Eduardo E. del, cesarán en el percibo de la misma el 26 de diciembre de 1943, 5 de febrero de 1944 y 3 de marzo de 1952, respectivamente, fechas en que cumplen la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los demás que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

101. Comprendida en el reglamento y ley que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana González Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de diciembre de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y sumado a su cuantía el sueldo que pueda disfrutar no exceda de 10.000 pesetas anuales, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

102. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Engracia de la Torre Ponce, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 21 de junio de 1929. La percibirán por partes iguales y las menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. Doña Tomasa María Antonia, la percibirá íntegramente, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

sada madre, hasta el 17 de julio causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas de 1942, fecha de la publicación de la ley que se expresa en dicha relación.

desde esta fecha, entrarán a coparticipar en dicha pensión sus hermanas doña Catalina Soledad y doña Benigna Josefa, las cuales cesarán en el percibo de la misma, cuando su participación sumada al sueldo que disfruten del Estado, excede de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

103. Comprendida en el reglamento y ley que se citan en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de las Mercedes Loureiro Selle, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de febrero de 1940. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la mencionada ley, y en tanto que, sumada al sueldo que disfrute, no excede de 10.000 pesetas anuales.

104. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, y los menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. D. Valeriano, D. Angel y don Eduardo E. del, cesarán en el percibo de la misma el 26 de diciembre de 1943, 5 de febrero de 1944 y 3 de marzo de 1952, respectivamente, fechas en que cumplen la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los demás que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

105. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

106. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad los cuatro huérfanos, por partes iguales, D. José y D. Antonio cesarán en el percibo de la misma el 31 de marzo de 1955 y 4 de agosto de 1953, respectivamente, en que cumplen la mayoría de edad, o antes si pierden la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acre-

cerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

107. Se le hace el presente señalamiento temporal, como rectificación a la pensión concedida por orden de 15 de marzo de 1943 (D. O. núm. 82), limitación mínima del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de marzo de 1950, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiere la aptitud legal.

108. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede la ley que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 13 de marzo de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios prestados por el re-

ferido causante, o antes si perdiere la aptitud legal.

109. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede la ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 11 de abril de 1959, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del expresado causante, o antes si perdiere la aptitud legal.

110. Comprendida en el estatuto y leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la primera de las leyes que se citan, cuya pensión disfrutará hasta el día 29 de enero de 1942, y desde el día 30 de dicho mes y año percibirá la pensión anual de 1.500 pesetas, tercera parte del sueldo que dis-

frutaba el referido causante a su fallecimiento, como comprendida en la ley última que se cita.

111. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 1 de mayo de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiere la aptitud legal.

112. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Álvarez de Sotomayor.

ADQUISICIONES - CONCURSOS.

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 6

Este Regimiento saca a concurso la adquisición de veinte mantas de abrigo reglamentarias para caballos.

Se remitirán las ofertas en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio, bajo sobre dirigido al teniente corregidor mayor en esta Plaza, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Sevilla, 5 de noviembre de 1943.

Núm. 3.238

P. 4—3

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA.

El día 25 del corriente se reunirá en primera convocatoria la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro durante el próximo mes de diciembre, admitiéndose ofertas en la Jefatura Adminis-

trativa de este Hospital Militar en las condiciones que figuran en la tabilla de anuncios; caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones, se reunirá en segunda convocatoria el día 30.

Valencia, 9 de noviembre de 1943.

Núm. 3.252

P. 2—2

HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

Débiendo adquirirse por la Junta Económica de este Establecimiento los artículos precisos para atender las necesidades durante el próximo mes de diciembre, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la administración de este Hospital todos los días hábiles, de diez a trece de la mañana y de seis a ocho de la tarde, por el presente se invita a todos los industriales para hacer ofertas, que serán admitidas hasta el día 5 de diciembre a las once horas.

Santiago, 8 de noviembre de 1943.

Núm. 3.243

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA RE-MESA PARA SU PAGO a esta Administración.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE BILBAO

Necesitando adquirir este Depósito: 15.800 kilogramos de paja para pícaso. 249.400 kilogramos de leña.

Se admitirán ofertas que se presenten hasta el día 1 de diciembre, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en las Oficinas del mismo (Gram Vía, 45, bajo, Bilbao).

Bilbao, 10 de noviembre de 1943.

Núm. 3.246

P. 1—1

SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJERCITO

Se admiten ofertas, hasta las doce horas del día 24 del actual, para la compra por gestión directa de 300.000 fundas para la Cartilla Militar del Soldado.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Pagaduría del Servicio (Prim, núm. 21), los días laborables de diez a doce.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

Núm. 3.255

P. 2—2

ANUNCIOS

FÁBRICA DE TEJIDOS DE ALGODÓN

BUXADÉ Y PASQUÍN

TELEFONO 50174

Paseo de San Juan, 40 - BARCELONA

CITE SU NÚMERO DE SUSCRIPCION AL DIRIGIRSE AL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCIÓN LEGISLATIVA"

E S C A L I L L A S

Terminada la impresión de la correspondiente al personal de Generales, procedentes del Arma de Infantería y Jefes y Oficiales de dicha Arma, ha quedado puesta a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista) al precio de cuatro pesetas ejemplar.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y particulares que deseen recibirlas, al hacer el pedido enviarán su importe, aumentando el total con 40 céntimos por cada fracción de cinco ejemplares, al objeto de poderles certificar cada paquete oficial, enviando los particulares el importe de la franquicia que deseen se les haga para cada ejemplar y al dar cuenta a esta Dirección del número del giro, cantidad y punto de imposición, harán constar que el abono que hacen lo es por "Escalillas".

Las Unidades que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidades por este concepto, pues le serán pasados los cargos del importe por conducto de dicha Dependencia.